

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades públicas en atención a los fines de la contratación previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, deben buscar el cumplimiento y la eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o interventor según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual;

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, el Gerente General de Transcaribe adopto el Manual de Supervisión e Interventoria de la entidad;

Que la Ley 1474 de julio 12 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, contiene en su articulado normas aplicables al ejercicio de la supervisión e interventoria contractual;

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que ante la existencia de dichas normas, se hace necesario actualizar y complementar el manual de procedimiento para el ejercicio de la supervisión y la interventoría contractual, conforme a las exigencias normativas y recomendaciones administrativas en procura del mantenimiento de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia;

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



Que el artículo 210 de la Constitución Política consagra que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley;

Que es necesario plasmar en un solo documento las recomendaciones y orientaciones generales que ilustren a los interventores y supervisores de los contratos o convenios, constituyéndose en una guía que consagre sus deberes, prohibiciones, responsabilidades y facultades, buscando con ello que conozcan desde un inicio la importancia de su labor y la trascendencia del cargo para la cual han sido designados.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogase la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, y en su defecto, adóptese el siguiente Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A., de conformidad con las siguientes disposiciones:

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**

**Cartagena de Indias, VEINTIOCHO (28) de diciembre
de 2016**

8

2

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



1. LA INTERVENTORIA

1.1. MISION DE LA INTERVENTORÍA: La misión de la interventoría es vigilar y controlar la calidad integral y el cumplimiento del objeto contratado, para la cual deberá implementar los medios necesarios, tales que le permitan garantizar a TRANSCARIBE S.A., el cumplimiento de los objetivos del contrato en ejecución. La Interventoría debe velar por la salvaguardia de los derechos de la comunidad y de TRANSCARIBE S.A.

1.2. DEFINICION DE INTERVENTORÍA: Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos o convenios tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en la presente resolución.

La Interventoría debe ser ejercida por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por TRANSCARIBE, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo la Entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

1.3. ASPECTOS DE LA INTERVENTORIA: La función de interventoría implica acciones de carácter técnico; en caso de así decidirlo, TRANSCARIBE desde el proceso de selección del consultor puede determinar que la interventoria también llevara a cabo el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del compromiso, y la satisfacción de los intereses del Estado, premisa fundamental de la Contratación Estatal, de conformidad con las siguientes definiciones:

- **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** El interventor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias del orden administrativo propias del contrato suscrito.
- **VIGILANCIA TECNICA:** El interventor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual, y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos.
- **VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE:** Según sea el caso, el interventor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista del orden financiero,

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

- **VIGILANCIA LEGAL:** El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

1.4. CALIDADES DEL INTERVENTOR: El ordenador del gasto establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o empresarial que debe satisfacer la persona natural o jurídica. En todo caso, la interventoría debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

1.5. OPORTUNIDAD PARA DESIGNAR LA INTERVENTORÍA: La interventoría es una especie del contrato de consultoría por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos, salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

El proceso de contratación para seleccionar al interventor debe iniciarse al mismo tiempo que el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado, con el fin de que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento se realice desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigilado, especialmente para contratos como el de obra en el que es necesario contar con la interventoría para poder comenzar.

Una vez asignado el interventor, este tendrá la obligación de consultar ante la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección donde haya surgido la necesidad de la contratación, los antecedentes del contrato, sus estudios, pólizas, diseños requeridos, especificaciones y/o demás documentos que resulten relevantes para la ejecución del contrato.

El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por TRANSCARIBE, a través del funcionario designado por la gerencia, que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

2. LA SUPERVISION

2.1. CONCEPTO DE SUPERVISOR: La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por TRANSCARIBE directamente, sobre la ejecución del contrato, cuando para la correcta vigilancia del mismo, no se requieren conocimientos especializados.

La supervisión debe ser ejercida directamente por un servidor público y no es indispensable que tal función está contemplada en el manual de funciones para el cargo del funcionario designado para tal fin, pues la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias a cargo de los servidores públicos.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



No obstante lo anterior, puede contratarse personal que apoye la labor de supervisión ejercida por un funcionario a través de contratos de prestación de servicios, sin que ello implique que se traslade la supervisión del contrato a un contratista pues la misma siempre debe estar en cabeza de la Entidad Estatal.

2.2. CALIDADES DEL SUPERVISOR: El ordenador del gasto establecerá para cada caso y atendiendo las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el funcionario público o personal de apoyo que desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso, debe tener formación en el área respectiva y acreditar experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

2.3. ASPECTOS DE LA SUPERVISION: La función de supervisión siempre implica el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del compromiso, y la satisfacción de los intereses del Estado, premisa fundamental de la Contratación Estatal, de conformidad con las siguientes definiciones:

- **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** El supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias del orden administrativo propias del contrato suscrito.
- **VIGILANCIA TECNICA:** El supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual, y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos.
- **VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE:** Según sea el caso, el supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista del orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.
- **VIGILANCIA LEGAL:** El supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

3. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES

3.1. FUNCIONES GENERALES

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a TRANSCARIBE de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que TRANSCARIBE desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a TRANSCARIBE cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Hacer seguimiento a los riesgos asignados a las partes en la matriz de riesgos realizada para el Proceso de Contratación.

3.2. ACTAS. En desarrollo de la interventoría o la supervisión de los contratos o convenios, el interventor o supervisor deberá suscribir las actas que requiera de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

Las siguientes actas para que surtan sus efectos requerirán de la aprobación y suscripción por parte del Representante Legal:

- a. Actas en las cuales se reconozcan créditos y obligaciones patrimoniales que deba asumir **TRANSCARIBE S.A.**
- b. Actas que reconozcan obligaciones generadoras de pago a favor del contratista.
- c. Actas de Suspensión y/o Reinicio
- d. Acta de Liquidación

3.3. DEBERES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Sin perjuicio de los deberes consagrados en los artículos 5° de la ley 80 de 1993 y normas que regulan la conducta de los servidores públicos, para el debido cumplimiento de las funciones a su cargo, el interventor o supervisor tendrá los siguientes deberes:

- a) Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por TRANSCARIBE S. A.
- b) Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes a asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



- c) Propender a concertar con el contratista la formulación de indicadores de gestión con el fin de establecer parámetros de medición de avances del contrato.
- d) Ejercer sus funciones en permanente coordinación con las dependencias administrativas responsables del desarrollo de la actividad intervenida.
- e) Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización.
- f) Atender con la debida diligencia y profesionalismo la labor que le ha sido encomendada, en el contrato o el acto que le confiere la función.
- g) Poner en conocimiento de TRANSCARIBE S.A. los hechos que afecten el logro del objeto contratado, que observe en ejercicio de sus funciones, y proponer los correctivos que estime conducentes.
- h) Abstenerse que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y, en general, de lo que implique abuso o ejercicio indebido de la función.
- i) Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que demanda el cumplimiento de las labores encomendadas.
- j) Poner, oportunamente, en conocimiento de TRANSCARIBE S.A., la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de intereses.
- k) Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus funciones, y facilitar a los organismos de control y a los funcionarios judiciales el acceso a la información que a ese efecto requieran.
- l) Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe.
- m) Entregar por escrito sus órdenes y sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del respectivo contrato.

3.4. FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito, y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP, para lo cual

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



deben remitir dicha comunicación a la Oficina Asesora Juridica, dependencia que solicita la publicación.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a TRANSCARIBE en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado, por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de TRANSCARIBE con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Los interventores o supervisores ejercerán las siguientes funciones, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad y los principios generales de la Contratación Estatal:

a) Funciones Administrativas

- Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de la iniciación del contrato o convenio.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría o supervisión a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que **TRANSCARIBE S.A.** intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez que se produzca, copia de la misma al Jefe de la Oficina Asesora.
- Coordinar con las distintas dependencias de **TRANSCARIBE S.A.** que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Procurar evitar que por causas atribuibles a **TRANSCARIBE S.A.** sobrevenga mayor onerosidad, es decir se rompa el equilibrio financiero del contrato.
- Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y la

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



naturaleza de los mismos; de igual manera, presentar los informes necesarios para atender los requerimientos efectuados por organismos de control, respecto el contrato y/o convenio a su cargo.

- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables, cuando sea del caso.
- Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.
- Elaborar en tiempo, las Actas de Inicio y Liquidación de los contratos sometidos a su supervisión y/o interventoría.
- Revisar y refrendar mensualmente los gastos que ocasionen los contratos de Interventoría durante la ejecución de los mismos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.
- Conceptuar oportunamente, según el caso, sobre las necesidades de ampliación, prórroga, adición, suspensión y reanudación de la ejecución del contrato sobre el cual se ejerce supervisión o interventoría.
- Efectuar visitas periódicas o cuando lo estime conveniente al lugar de ejecución del objeto contratado y evaluar su desempeño y en caso de incumplimiento solicitar oportunamente las acciones correspondientes.
- Intervenir directamente en la liquidación oportuna de los contratos y suscribir el acta respectiva.
- De ser necesario, según el objeto contratado, adelantar las acciones pertinentes para la entrega de la obra, bienes o servicios a los beneficiarios o a la comunidad con el ánimo de garantizar el mantenimiento de la obra puesta en funcionamiento cuando así se requiera.

b) Funciones Técnicas

- Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato.
- Constatar -según el caso- la existencia de planos, diseños estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para la ejecución del objeto pactado.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones estas deberán someterse a la decisión del Representante Legal de la entidad.
- Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a **TRANSCARIBE S.A.** de los equipos, elementos y documentos suministrados por él; constatar su estado, calidad y cantidad.
- Abrir y llevar un reporte para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

c) Funciones Financieras

- Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
- Hacer seguimiento y trámite necesario para la constitución de la fiducia necesaria para el manejo de los anticipos.
- Revisar y tramitar ante la oficina y dependencia de **TRANSCARIBE S.A.** que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Verificar que el contrato este debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en este sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



- Vigilar que el suministro de bienes y servicios se haga sin exceder el valor del contrato, esto es, hasta la concurrencia del valor contratado, exclusivamente.
- Partiendo del principio presupuestal de que no se puedan asumir compromisos que no tengan la respectiva disponibilidad presupuestal, no se permite exceder el valor contratado, toda vez que no se puede superar el monto de los recursos disponibles de **TRANSCARIBE S.A.** Para el efecto, en caso de necesitarse mayores recursos, el interventor deberá solicitar en forma oportuna la respectiva adición debidamente motivada, la cual deberá ser suscrita por el ordenador del gasto.

d) Funciones de carácter Legal

- Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes durante su ejecución.
- Suscribir el Acta de Inicio de los trabajos, en los casos en que se estipule en el contrato o convenio, remitiendo copia a la Oficina Asesora Jurídica, para su correspondiente archivo en el expediente del contrato. Esta acta tiene como finalidad formalizar el inicio de las labores, indicando las fechas de iniciación y terminación, el valor del contrato, entre otras consideraciones; la finalidad de esta acta es que a partir de su suscripción, se empiece a contar el término de ejecución del contrato o convenio, especialmente en aquellos acuerdos cuya ejecución se ha postergado en el tiempo.
- Vigilar el cumplimiento de los términos que se estipulen en los contratos o convenios los cuales son de forzoso cumplimiento, a efectos de lograr el fin para el cual fueron señalados. Hay que tener presente que solo durante el plazo de ejecución se pueden cumplir con las acciones y actividades del objeto contractual, por ello es necesario hacer seguimiento al cumplimiento del cronograma de actividades a efectos de solicitar por escrito en su oportunidad una eventual prórroga, modificación o suspensión del contrato, la cual debe estar debidamente justificada y avalada por el Representante Legal, para lo cual debe presentar el nuevo cronograma de ejecución.
- Promover el oportuno ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley.
- Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



- Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- Verificar que en los contratos llave en mano, de concesión o similares se agote en primera instancia la etapa de pre inversión como requisito, para iniciar la de inversión.
- Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual.
- Servir de interlocutor entre el contratista y el ordenar del gasto de **TRANSCARIBE S.A.**, lo que implica absolver consultas y facilitarle el cumplimiento del objeto al contratista, siempre que dependa de la entidad.
- Supervisar el manejo y ejecución de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo.
- Avisar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes.
- Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- Recomendar que se hagan efectivas las sanciones previstas en el contrato cuando existe mora o incumplimiento en la ejecución del mismo, para lo cual debe remitir a la Oficina Asesora Jurídica, los documentos que soporten las eventualidades mencionadas.
- Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría o supervisión.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



3.5. FACULTADES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: En ejercicio de la función de interventoría o supervisión, el interventor o supervisor está facultado para actuar conforme a lo establecido en la ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado por el presente Acto Administrativo, y por ello les compete:

- a) Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- b) Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- c) Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- d) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y con lo pactado.
- e) Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
- f) Elaborara el Acta de Liquidación del contrato o convenio, dentro de los plazos establecidos en el contrato, en la cual se debe declarar el recibo a satisfacción del objeto contractual. Se suscribe a efectos de hacer constar el estado en que se reciben las obras, bienes o servicios, la recepción a satisfacción o las observaciones sobre modificaciones, y obras, servicios o bienes pendientes.

3.6. PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, TRANSCARIBE S.A. se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueden afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o supervisión, o este incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002. A los interventores o supervisores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores o menores cantidades de dinero o de obra con los cuales se modifique su valor, plazo u objeto del contrato, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser suscrito por el Representante Legal.
- c) Transar diferencias, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser firmado por el Representante Legal.
- d) Conciliar divergencias, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser firmado por el Representante Legal.

RESOLUCION No. 214

VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 111 del 24 de Mayo de 2012, por medio de la cual se adopto el Manual de Supervisión e Interventoría para la entidad, y en su defecto, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual para TRANSCARIBE S.A.



- e) Suspender el contrato, puesto que la suscripción del documento que lo legaliza debe ser firmado por el Represente Legal.
- f) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dadas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- g) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- h) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- i) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- j) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- k) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- l) Exigir al contratista renuncias, a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- m) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

3.7. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. El Interventor o supervisor, en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2016. Se imprimen 2 originales del mismo tenor.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Gerente General

Proyectó:  Ercilia Barrios Florez. Jefe Oficina Asesora